



Videoconferencia, 26 de enero de 2022

RESOLUCION CTM Nº 012/22

(Acta Nº 1127 - as. 9.1)

VISTO: el EE 2019-DU-0206 el que tramita el memorándum DUSG/003/22 de fecha 14.01.22, mediante el cual la Delegación del Uruguay propicia la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación con la Fundación de Desarrollo Regional de Salto Grande de la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, con el objeto de impulsar el desarrollo social, cultural y productivo; mediante la financiación y ayuda a emprendimientos de manera tal que puedan promover sus potencialidades; y

CONSIDERANDO:que, consultada la Asesoría Letrada en la actuación 5, mediante el Memorándum ALET/016/22, eleva los lineamientos del Convenio a suscribir con el dictamen correspondiente;

los planes de Responsabilidad Social que la C.T.M.S.G. viene realizando a través de diferentes proyectos y colaboraciones en la Región de Salto Grande para la República Oriental del Uruguay;

lo dispuesto en el numeral 3 de la Resolución CTM Nº

197/18, de fecha 21.11.18; y

lo deliberado en Sala;

LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE RESUELVE:

- AUTORIZAR los lineamientos del texto de un Convenio Marco de Cooperación a suscribir con la Fundación de Desarrollo Regional de Salto Grande de la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, cuyos lineamientos como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente.
- 2. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada, en coordinación con la Delegación del Uruguay, la elaboración del documento definitivo y su suscripción.
- 3. FACULTAR al Presidente o Vicepresidente de la Delegación del Uruguay a suscribir, de manera indistinta, en representación de la C.T.M.S.G. el Convenio definitivo.
- 4. ENCOMENDAR a la Gerencia General las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.
- 5. IMPUTAR los gastos emergentes al Recurso 22-411-5789 del Presupuesto Ejercicio 2022
- 6. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.
- 7. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

Nicolás Irigoyen

Prosecretario

Luis Benedetto

Presidente





RESOLUCION CTM Nº 012/22

(Acta Nº 1127 - as. 9.1)

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO REGIONAL DE SALTO GRANDE Y

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

PRIMERO: (Antecedentes): a) La FDRSG es una persona jurídica constituida por escritura del 28 de julio de 2009, y cuyos estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura el 19 de octubre de 2009, e inscriptos en el Registro de Personas jurídicas con el número 11.622, folio 74, libro 20. Su objeto, es promover el desarrollo social, cultural y productivo; mediante la financiación y ayuda, a emprendimientos, para promover sus potencialidades; b) La CTM-SG es un organismo internacional, que tiene entre sus objetivos, promover el desarrollo social y económico de las comunidades de influencia en la región. Salto Grande impulsa como parte de la Responsabilidad Social Empresarial la cooperación con Gobiernos Departamentales, Municipios u otros Organismos e Instituciones Oficiales, Públicas o Privadas, programas tendientes a favorecer el desarrollo y el bienestar de la población de localidades costeras al Río Uruguay, en la zona de influencia del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande. --------

SEGUNDO: (Objeto): El presente Convenio tiene por fin establecer los términos, las condiciones y modalidades en que habrá de ser concretada la voluntad de cooperación manifestada por la





RESOLUCION CTM Nº 012/22

(Acta Nº 1127 - as. 9.1)

CTM-SG, en atención al proyecto de la Fundación de Desarrollo Regional Salto Grande referente a los emprendimientos productivos, sociales, culturales, deportivos o en salud, contando con el apoyo técnico necesario para ello.-----

TERCERO: (Compromiso de las Partes) – Para la concreción de la cooperación antedicha, las partes se comprometen a: i) - La CTM-SG aportará como mínimo ciento veinte mil unidades indexadas (120.000 UI) anuales a fin de financiar los proyectos de emprendimientos productivos, sociales, culturales, deportivos o en salud a partir del año 2022; ii) - Por otra parte, Salto Grande financiará la contratación de la Cra. Angelina Bazzano, como profesional de coordinación atento a que la misma se ha desempeñado como tal desde el inicio de la FDRSG, brindando el apoyo técnico necesario para el correcto funcionamiento de la misma, por un período de tres años, renovables con el acuerdo las partes. El contrato se celebrará entre la profesional y la FDRSG, conforme el anexo que se adjunta al presente. El financiamiento para ésta contratación será de doscientas veinte mil unidades indexadas al año (220.000 UI) ----------iii) - La FDRSG deberá rendir cuentas anualmente a Salto Grande del conjunto de fondos ejecutados, con los recursos económicos transferidos, informándose en detalle en caso de ser requerido, respecto de cada uno de los financiamientos efectivizados. ------Una vez por año, para proceder al financiamiento descrito "ut supra" la CTM-SG y la FDRSG, habrán de suscribir Convenios Específicos correlativamente numerados, en los que claramente se consigne el objeto del financiamiento, los recursos a afectar por cada una de ellas, las responsabilidades que eventualmente les pudieran corresponder, entre otras condiciones que podrán ser eventualmente establecidas. -----

QUINTO: El presente acuerdo no generará obligaciones a las partes ni surtirá efecto de ningún tipo hasta tanto la FDRSG no labre el Acta correspondiente, autorizando la modificación de los estatutos, y realizando el cambio de titulares en el Consejo de Administración según la nueva





RESOLUCION CTM Nº 012/22

(Acta Nº 1127 - as. 9.1)

redacción del artículo 5° de sus estatutos en dónde consta que su integración estará conformada por los tres delegados uruguayos de Delegación del Uruguay en la CTM SG o quienes ellos designen y dos de los socios fundadores de la FDRSG o quienes ellos designen. El Consejo de Administración o Directorio de la Fundación será presidido por quien la Delegación del Uruguay en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande designe. En caso que, la citada acta no sea realizada en un plazo de cuatro meses a partir de la suscripción del presente, el Convenio quedará rescindido de pleno derecho sin que las partes tengan nada que reclamarse por ningún concepto.

<u>OCTAVO</u>: (Personal Actuante). Los funcionarios que actúen en la ejecución del presente acuerdo, o en los específicos que en el futuro se celebren, quedarán sometidas a las normas de la institución a la que pertenezcan.

NOVENO: (Manejo de la Información). Las conclusiones, datos, y cualquier información resultante de la ejecución del presente acuerdo, podrá declararse reservada o confidencial. No obstante, lo cual podrá difundirse y hacerse pública con acuerdo expreso de las partes. -

<u>DECIMO</u>: (Controversias): Las partes, procurarán resolver en forma directa por las instancias jerárquicas que correspondan y de común acuerdo cualquier desavenencia, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse durante la ejecución del presente convenio. En caso de no lograrse un acuerdo, conforme la modalidad aludida precedentemente, las partes habrán de someterse para la dilucidación de cualquier controversia que se suscite, a la





RESOLUCION CTM Nº 012/22

(Acta Nº 1127 - as. 9.1)

jurisdicción del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande, conforme su Estatuto y Procedimiento. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Para cumplimiento del presente Convenio en todas sus partes y en señal de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.